

DGAEICYP: Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas

DGCA: Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente

DGCI: Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura

DGDPI: Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura

DGECIA: Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente

DGFM: Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas

DGIESP: Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud

DGM: Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas

DGPDC: Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DGPIGA: Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente

DGRS: Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente

DGTEG: Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DGTT: Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DIGEMID: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud

DIGESA: Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud

DMA: Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores

INS: Instituto Nacional de Salud

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINAM: Ministerio del Ambiente

MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MINCUL: Ministerio de Cultura

MINEM: Ministerio de Energía y Minas

MINSAL: Ministerio de Salud

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas

MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

PRODUCE: Ministerio de la Producción

RETC: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores

SINIA: Sistema Nacional de Información Ambiental

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

1762048-6

Aprueban Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco” y del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 105-2019-MINAM

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 409-2019-MINAM-VMGA-GICA de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”; el Informe Nº 00052-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de

la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 00172-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 013-2013-MINAM, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, para gestionar el “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco”;

Que, con Resolución Ministerial Nº 038-2013-MINAM se aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, correspondiente al “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco”;

Que, posteriormente, se emitió el Decreto Supremo Nº 218-2018-EF, por el cual se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”; producto del cual se suscribió el Contrato de Préstamo Nº 4291/OC-PE;

Que, en razón a la complementariedad de los programas mencionados en los considerandos anteriores, se emite la Resolución Ministerial Nº 441-2018-MINAM designando a la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” como Unidad Ejecutora del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”;

Que, el Contrato de Préstamo suscrito entre el Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Contrato de Préstamo Nº 4291/OC-PE, establece condiciones previas para el primer desembolso, siendo uno de ellos la aprobación de un Manual de Operaciones del referido “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”;

Que, en virtud de ello, la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”, a través del Informe Nº 016-2019-MINAM/VMGA/GICA/CA, sustenta la necesidad de aprobar el Manual de Operaciones de los programas a cargo de la referida Unidad Ejecutora 003; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Nº 00052-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM;

Que, asimismo, la propuesta de Manual de Operaciones presentada por la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” cuenta con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y de Japan International Cooperation Agency – JICA;

Que, a través del Informe Nº 00172-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable continuar con la aprobación de la propuesta de Manual de Operaciones presentada por la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura,

Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco" y del "Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales están a cargo de la Unidad Ejecutora 003: "Gestión Integral de la Calidad Ambiental".

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 038-2013-MINAM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1762043-1

CULTURA

Modifican la R.V.M. N° 184-2011-VMPCIC-MC, que declaró bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección, ubicado en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 058-2019-VMPCIC-MC

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, los Informes N° 900105-2018-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000049-2019-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el Informe N° 000122-2019/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la LGPCN), define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF) corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define al Ambiente Urbano Monumental como aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, volumetría, deben conservarse total o parcialmente, debiendo ser tomados en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los monumentos declarados;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 29.1 del artículo 29 de la LGPCN, en concordancia con las competencia y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades, dictar las medidas administrativas necesarias para protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, adicionalmente, el numeral 29.2 del artículo 29 de la LGPCN, señala que las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las Municipalidades que se refieran a bienes a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 184-2011-VMPCIC-MC, de fecha 15 de febrero de 2011, se declaró como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, de acuerdo a las poligonales señaladas en el Plano DZM-02, con código DZM-02-2010-DPHCR-DREPH/MC, elaborado en base a la documentación gráfica remitida por la Dirección Regional de Cultura Cusco, encargando a la Dirección Regional de Cultura Cusco, la elaboración del Reglamento para la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección;

Que, a través de los Informes N° 900105-2018-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000049-2019-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble recomendó la rectificación y actualización gráfica del Plano DZM-02, referido en el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 184-2011-VMPCIC-MC, acompañando para el efecto la Propuesta Técnica y el Plano DZM-01, que modifica la delimitación de la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección, precisando la georeferenciación en el Datum WGS84 - Zona 19 L, asimismo recomendó la reformulación del artículo 2 de la Resolución Viceministerial citada, a efecto